

## DECISIÓN No. 03

(13 de febrero de 2025)

*“Por medio de la cual el agente interventor decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones de dinero presentadas extemporáneas en el proceso de GOBANK INVERSIONES S.A.S EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN identificada con NIT 901.287.979-5.”*

### EL AGENTE INTERVENTOR

**CAMILO CARRIZOSA FRANKY**, en calidad de agente interventor de GOBANK INVERSIONES S.A.S EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN identificada con NIT 901.287.979-5, en uso de las facultades y atribuciones legales y reglamentarias, otorgadas por el Decreto Ley 4334 de 2008 modificado por la Ley 1902 de 2018, y demás normas legales aplicables y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante Auto No. 2024-01-881233 del 25 de octubre de 2024 la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Gobank Inversiones S.A.S., identificada con NIT 901.287.979-5.

**SEGUNDO.** Mediante el mismo Auto, el suscrito fue designado como Agente Interventor para la representación legal de la persona jurídica intervenida.

**TERCERO.** Mediante el aviso publicado el 18 de noviembre de 2024 publicado en el diario de La República, así como en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades, y en la página web del interventor se informó a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la sociedad intervenida que podían presentar su reclamación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del aviso, probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

**CUARTO.** El suscrito interventor informó a los afectados que las reclamaciones serían recibidas en la dirección de correo electrónico [gobanksasenintervencion@gmail.com](mailto:gobanksasenintervencion@gmail.com) o en la dirección postal Calle 70 # 7- 60 oficina 203, de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones.

**QUINTO.** El término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el 28 de noviembre de 2024.

**SEXTO.** Dentro del plazo señalado fueron presentadas tres (3) reclamaciones, en aplicación del Decreto 4334 de 2008.

**SÉPTIMO.** Posterior al vencimiento del plazo indicado en el considerando quinto se presentaron dos (2) reclamaciones, en aplicación del Decreto 4334 de 2008.

**OCTAVO.** Mediante decisión No. 01 proferida el 18 de diciembre de 2024, el suscrito agente interventor decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas.

**NOVENO.** Mediante el aviso publicado el 19 de diciembre de 2024, en el diario de La República, en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades, y en la página web del interventor, se informó sobre la Decisión No. 01 de 2024 de fecha 18 de diciembre de 2024.

**DÉCIMO.** De acuerdo con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, contra la decisión que resuelve las reclamaciones presentadas procede el recurso de reposición que puede presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de dicha providencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Durante el término anteriormente mencionado, no se presentaron recursos de reposición contra la decisión No. 01, razón por la que mediante decisión No. 02 del 17 de enero de 2025, el suscrito interventor informó sobre esta situación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Mediante el aviso publicado el 20 de enero de 2025, en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades, y en la página web del interventor, se informó sobre la Decisión No. 02 de fecha 17 de enero de 2025.

**DÉCIMO TERCERO.** Posterior a la publicación de la Decisión No. 01 de 2024, se presentaron tres (3) reclamaciones extemporáneas al proceso de intervención judicial.

**DÉCIMO CUARTO.** Mediante autos con número 2025-01-044547 y 2025-01-045115 de fecha 11 de febrero de 2025, la Superintendencia de Sociedades puso en conocimiento al suscrito agente sobre dos (2) reclamaciones presentadas de manera extemporánea al proceso de intervención.

## II. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

**DÉCIMO TERCERO.** Para el estudio, verificación y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta las pruebas aportadas por los afectados.

**DÉCIMO CUARTO.** Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido por el aviso de convocatoria o no demostraron la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, fueron rechazadas.

**DÉCIMO QUINTO.** En desarrollo del principio constitucional al debido proceso y derecho de defensa, en la presente decisión se identifican las reclamaciones rechazadas, precisando en cada caso la respectiva causal que motiva tal decisión. Se detalla la causal de rechazo así:

- I. El escrito presentado no es una reclamación de dinero sino una presentación de crédito correspondiente a un proceso de liquidación judicial.
- II. No aporta comprobante de entrega de dinero por parte del reclamante a la sociedad intervenida.

## III. DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS

Se presentaron las siguientes reclamaciones:

- 1) LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ: Se observa que al correo electrónico de la intervención, el 30 de diciembre de 2024 el apoderado de la entidad presentó de manera extemporánea escrito que contiene presentación de crédito y como anexo la liquidación de los impuestos distritales.
- 2) ADRIANA CRISTINA GONZÁLEZ MORALES: Se observa que al correo electrónico de la intervención, el 2 de enero de 2025 presentó de manera extemporánea el escrito de reclamación, y como anexos: (i) el contrato suscrito con la sociedad y, (ii) el comprobante de pago de rendimientos emitido por la sociedad.

- 3) JACOBO ROJAS GONZÁLEZ: Se observa que al correo electrónico de la intervención, el 2 de enero de 2025 presentó de manera extemporánea el escrito de reclamación y como anexo el contrato suscrito con la sociedad.
- 4) SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Se observa que al correo electrónico de la Superintendencia de Sociedades, el 13 de diciembre de 2024, la apoderada de la entidad presentó de manera extemporánea escrito de presentación de acreencias y como anexos la liquidación de capital e intereses de la sanción.
- 5) ANGIE MELISSA OROBIO LÓPEZ: Se observa que al correo electrónico de la Superintendencia de Sociedades, el 10 de enero de 2025, presentó de manera extemporánea escrito de reclamación, y como anexos: (i) la denuncia a la fiscalía y, (ii) comprobante de pago emitido por la sociedad intervenida.

En mérito de lo anterior, el suscrito Agente Interventor,

### RESUELVE

**PRIMERO.** RECHAZAR las siguientes reclamaciones extemporáneas:

RECLAMACIÓN No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	CAUSAL DE RECHAZO
1	Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá	899.999.061-9	\$11.801.000	I
2	Adriana Cristina González Morales	51.997.821	\$87.000.000	II
3	Jacobo Rojas González	1.022.434.403	\$50.000.000	II
4	Superintendencia de Industria y Comercio	800176089-2	\$2.550.860	I
5	Angie Melissa Orobio López	1.022.432.446	\$10.000.000	II

**SEGUNDO.** INFORMAR que contra la presente Decisión procede exclusivamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (03) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación del AVISO de la presente Decisión que será fijado en la página de la Superintendencia de Sociedades, y en el blog del interventor

<https://carrizosaconsultores.com/exp-117565-gobank-inversiones-s-a-s-en-intervencion-judicial/>

El recurso deberá ser presentado y sustentado por escrito, aportando las pruebas que se pretenda hacer valer, el cual deberá ser enviado al correo electrónico [gobanksasenintervencion@gmail.com](mailto:gobanksasenintervencion@gmail.com) o en físico a la Calle 70 # 7- 60 oficina 203, de la ciudad de Bogotá.

Dada en Bogotá D.C, a los 13 días del mes febrero de 2025.



**CAMILO CARRIZOSA FRANKY**  
Agente Interventor